



RADICACION 19001310300620190007900  
DEMANDANTE SUSALUD  
DEMANDADA ESE ORIENTE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

Procede la suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, conforme se dispone en el art. 366 del C.G.P. a liquidar las costas en el proceso radicado al numero 190013103006 20190007900, las que fueron ordenadas en favor de la ESE SURORIENTE y a costa de SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD SUSALUD

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$	5.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.160.000
TOTAL	\$	5.000.000

SON SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
SECRETARIA



RADICACION 19001310300620190007900  
DEMANDANTE SUSALUD  
DEMANDADA ESE ORIENTE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

Vista la liquidación que antecede y por cumplir con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

DISPONE

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas efectuada en secretaria. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
SECRETARIA  
NOTIFICACION

La presente providencia se Notifica por ESTADO ELECTRONICO Nro. 079 hoy 18 de Mayo de 2023

8:00 A.M. a 5:00 P.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
SECRETARIA



RADICACION 19001310300620190007900  
DEMANDANTE SUSALUD  
DEMANDADA ESE ORIENTE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

En cumplimiento a la sentencia de 30 de junio de 2022 y por encontrarse esta debidamente ejecutoriada que DECLARO la TERMINACION DEL PROCESO al encontrar probada la excepción de INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO ANTECEDENTE DE LOS TITULOS formulada por la parte demandada y que ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, el JUZGADO

DISPONE

ORDENAR LA CANCELACIÓN DE las medidas cautelares ordenadas con ocasión de la admisión del proceso, en consecuencia ORDENESE que por secretaria se entregue a la Gobernación del Cauca el titulo de deposito judicial número 469180000571742 retenido a la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE , por valor de \$ 400.000.000, con ocasión de la medida cautelar de embargo.

CUMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ